



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

### **Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00929-00**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, se advierte la falta de competencia de esta Corporación para asumir su conocimiento en primera instancia, toda vez que los cuestionamientos se circunscriben a las supuestas actuaciones y/u omisiones desplegadas por varias autoridades, entre ellas, por el Presidente de la República, Iván Duque Márquez. En efecto, nótese que una de las censuras del gestor consiste en que *«El Presidente Duque acatando la orden del ex-senador Uribe también en alocución presidencial del 19 de marzo de 2022 coadyubo (sic) la orden de su Jefe Uribe y orden[ó] el recuento de el (sic) Escrutinio Nacional para elegir el Congreso de Colombia que se realizó el pasado 13 de marzo de 2022 sin aducir el acatamiento de las normas indicadas en el Código Nacional Electoral (...)»*.

En ese orden, el competente para asumir el primer grado del amparo es el Consejo de Estado (reparto), teniendo en cuenta que el reproche involucra, se *itera*, a la persona del Presidente de la República. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 1 del Decreto 333 de 2021, según el cual *«[l]as acciones de tutela dirigidas **contra las actuaciones del Presidente de la República**, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como las actuaciones administrativas, políticas,*

*programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, **serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado***» Se resalta.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a la Secretaría del Consejo de Estado (reparto), para que se asuma el conocimiento de la acción constitucional en primera instancia.

Comuníquese al interesado por un medio expedito.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS ALONSO RICO PUERTA**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Luis Alonso Rico Puerta

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: D325FF7525EA99CFF3FB2CFA1406717D08CF8AB97645899B59B828C29A80DD72**

**Documento generado en 2022-03-25**